



---

# **REGISTRO**

## **DEL CANAL DE PANAMÁ**

---

Volumen 9, Número 6

Registro, 13 de abril de 2007

### **CONTENIDO**

<b>ACUERDO No. 131 (de 3 de abril de 2007) “Por el cual se establece el Régimen Salarial aplicable a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá”</b> .....	<b>1</b>
--	----------

**ACUERDO No 131  
(de 3 de abril de 2007)**

“Por el cual se establece el Régimen Salarial aplicable a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 111 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, se creó la Junta de Relaciones Laborales con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como de resolver conflictos laborales que están bajo su competencia.

Que en reunión ordinaria No.98-7 celebrada el 6 de agosto de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá estableció que le corresponde a este organismo la determinación del nivel salarial de los cinco (5) miembros que conforman la Junta de Relaciones Laborales, que inicialmente, en su reunión ordinaria No.98-8 celebrada el 3 de septiembre de 1998, fijó en el equivalente al grado 13, nivel 1, de la estructura de salarios vigente de la entonces Comisión del Canal de Panamá.

Que gracias a la experiencia acumulada desde la fecha en que la administración del Canal corre a cargo de la Autoridad del Canal de Panamá y en atención a la índole de las funciones que dentro de ésta ejerce la Junta de Relaciones Laborales, así como a la forma en que los miembros de ésta son designados y al período fijo de su nombramiento, la Junta Directiva ha llegado a la conclusión de que el régimen salarial general de la Autoridad del Canal de Panamá no se compadece con las características específicas del servicio que presta la Junta de Relaciones Laborales, por lo cual se hace necesario establecer el régimen adecuado a dichas características.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se establece el régimen salarial aplicable a la Junta de Relaciones Laborales, en los términos siguientes:

**Artículo 1.** Los cinco (5) miembros de la Junta de Relaciones Laborales devengarán un salario de setenta y ocho mil balboas (B/.78,000.00) por año.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo entrará en vigencia en el período de pago siguiente a su publicación en el Registro del Canal.

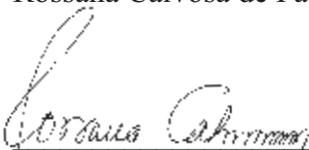
Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril del dos mil siete.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ricaurte Vásquez M.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria Ad hoc